



## ***Resolución Jefatural N° 00299-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM***

Lima, 27 de diciembre de 2024

### **VISTOS:**

El Informe N°02-2022/OCLB de fecha 11 de noviembre de 2022, el Informe N°03-2023/OCLB de fecha 03 de mayo de 2023, por los cuales el señor Omar Claudio López Barrozo presentó solicitud de pago de su segundo y tercer entregable, correspondiente a la Contratación de los Servicios de un Abogado para la Defensa y Asesoría Legal del ex funcionario señor Juan Antonio Vega Fernández; las Cartas de fecha 16 y 27 de octubre de 2024 por el cual solicita el reconocimiento de la deuda, el Memorando N°002723-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Informe N°04486-2024-MIDAGRI-PSI-UADM-UFABAST, Informe N°00235-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFCONT, los antecedentes; y,

### **CONSIDERANDO**

Que, Mediante Resolución Directoral N°031-2021-MIDAGRI-PSI, se declara la procedencia de la solicitud de la defensa legal del Sr. Juan Antonio Vega Fernández, en virtud de la aplicación de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, con fecha 03 de noviembre de 2021, se emitió la Orden de Servicio N°2078- 2021, a favor del Abog Omar Claudio López Barrozo, por el Servicio de Defensa Legal y Asesoría Especializada, ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Tumbes, en contra del Ex funcionario Juan Antonio Vega Fernández y otros, recaída en el expediente 00311-2021- 0-2601-JR-PE-03, por el importe del 30% del monto total del servicio, siendo la primera armada el importe S/.9,720.00 (Nueve Mil Setecientos Veinte con 00/100 Soles).

Que, con Informe N°01-2021/OCLB, de fecha 23 de noviembre de 2021 el abogado Omar Claudio López Barrozo, presentó el primer entregable de la Orden de Servicio N°0002078- 2021-MIDAGRI-PSI.

Que, con Memorando N°2610-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 10 de diciembre de 2021, la Unidad de Administración emite la conformidad considerando lo informado mediante el Informe N°425-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica por la Orden de Servicio N°0002078-2021-PSI, del primer entregable presentado por el señor Omar Claudio López Barrozo, por el importe de S/.9,720.00 (Nueve Mil Setecientos Veinte con 00/100 Soles).

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, la conformidad fue revisada por la Unidad de Asesoría Legal, y remitida a la Unidad de Administración a través del Informe legal N°00109-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, siendo el importe de S/.9,720.00 (Nueve Mil Setecientos Veinte con 00/100 Soles).

Que, con Informe N°02-2022/OCLB, de fecha 11 de noviembre de 2022, el señor Omar Claudio López Barrozo presentó el informe del Segundo Entregable, correspondiente a la Contratación de los Servicios de un Abogado para la Defensa y Asesoría Legal del ex funcionario señor Juan Antonio Vega Fernández y con carta N°03-2022/OCLB solicitó se le informe el trámite de pago del segundo entregable presentando el documento del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Tumbes, en contra del ex funcionario en mención.

Que, con Informe N°03-2023/OCLB de fecha 03 de mayo de 2023 se presentó el informe del Tercer Entregable, correspondiente a la contratación de los servicios de un abogado en materia penal para la defensa y asesoría legal del señor Juan Antonio Vega Fernández, quien presto servicio para el Programa Sub Sectorial de Irrigaciones desempeñando el cargo de jefe de la Unidad de Administración y se encuentra investigando por la "Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes".

Que, el Abogado Omar Claudio López Barrozo, mediante cartas de fecha 16 y 27 de octubre de 2024 solicitó el reconocimiento de deuda, correspondiente al segundo y tercer entregable por los servicios de defensa y asesoría legal ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Tumbes, en contra del Ex funcionario Juan Antonio Vega Fernández.

Que, mediante Memorando N° 02733-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 03 de diciembre de 2024 la Unidad de Administración emitió la conformidad a la solicitud de reconocimiento de deuda al "Servicio de defensa legal y asesoría especializada al Ex funcionario Juan Antonio Vega Fernández", correspondiente al segundo y tercer entregable, por el importe de S/. 22,680.00 (Veintidós Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 soles), que serán afectados en la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP Nota 000002485-2024.

Que, la Unidad Funcional de Abastecimiento, a través del Informe N°4486- 2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST, de fecha 20 de diciembre del 2024, en su análisis precisa que a través de Memo N°02733-2024-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM, del 03 de diciembre de 2024, la Unidad de Administración sustenta que ha verificado que se generó la Orden de Servicio N°2078-2021, a favor del abogado Omar Claudio López Barrozo, por el servicio de defensa legal y asesoría especializada a los ex funcionarios del Programa Subsectorial de Irrigaciones por el importe del 30%, correspondiente a la primera armada S/ 9,720.00, el mismo que se pagó de acuerdo a la verificación en el registro del sistema SIAF N°00004484-2024, además menciona que, de acuerdo a los términos de referencia que forma parte de la Orden de Servicio N°2078-2021, indica en el numeral 9) la presentación de tres entregables y el numeral 10) la forma de pago en tres armadas.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, la Especialista en Contrataciones de Bienes y Servicios Menores a 8 UITs, en el mismo informe N°4486-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST, verifica que el área usuaria a través de Memorando N°02373-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSIUADM, emite la conformidad de reconocimiento de deuda, resultando necesario emitir la correspondiente resolución administrativa con la finalidad de aprobar el reconocimiento de pago, correspondiente al "Servicio de defensa legal y asesoría especializada" al ex funcionario Juan Antonio Vega Fernández, correspondiente al segundo y tercer entregable por la suma de S/ 22,680.00 soles, incluido impuesto de ley, a favor de OMAR CLAUDIO LOPEZ BARROZO.

Que, la Unidad Funcional de Abastecimiento, en su informe, detalla que se cuenta con los recursos presupuestales – Certificación de Crédito Presupuestario N°02485- 2024, para cumplir con la presente obligación y así enmendar la deuda que se tiene con el Sr. OMAR CLAUDIO LOPEZ BARROZO, concluyendo que se deberá trasladar toda la información pertinente a Secretaría Técnica de la Entidad, para el deslinde de responsabilidades derivados del presente reconocimiento de deuda.

Que, mediante Informe N°0235-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFCONT, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Unidad Funcional de Contabilidad remite los documentos que forman parte de la solicitud de reconocimiento de deuda, que sustenta la Fase del Devengado, por el "Servicio de Defensa Legal y Asesoría Especializada del Ex Servidor Juan Antonio Vega Fernández", correspondiente al segundo y tercer entregable, a favor del abogado OMAR CLAUDIO LOPEZ BARROZO., por el monto de S/ 22,680.00 (Veintidós mil seiscientos ochenta con 80/100 soles), se encuentran conforme; según cuadro adjunto:

PROVEEDOR	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO	MONTO
OMAR CLAUDIO LÓPEZ BARROZO	Servicio de Defensa Legal y Asesoría Especializada del ex servidor Juan Antonio Vega Fernández	Memorando N° 2372-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM	S/. 22,680.00

Que, estando a lo informado, resulta necesario emitir el acto resolutivo que permita atender el adeudo contraído por el Programa Subsectorial De Irrigaciones -PSI.

Que, el enriquecimiento sin causa, que acoge y regula el Código Civil Peruano en su artículo 1954, establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el



*enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.”*

Que, el OSCE en la Opinión N°083-2012/DTN señaló que: *“para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.”* Así, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: *(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar la respectiva autorización”.*

Que, asimismo, en la Opinión N°116-2016/DTN indicó que: *“(…) el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.”* (...) En estos casos, debe precisarse que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. (...)”

Que, en las conclusiones de la Opinión N°024-2019/DTN se precisa: *“2.2 La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. 2.3 Correspondía a la Entidad verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las prestaciones del contratista se hubiesen ejecutado de buena fe (...)”.*

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Memorando N°01546-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, se pronunció respecto a otra solicitud de Opinión Legal remitido para la revisión de la documentación que sustentó el reconocimiento de crédito devengado, por el pago de la Valorización N°01 de los Servicios de Supervisión de la obra: *“Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Zaña, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”* CUI N°2425693, observando la base legal así como el análisis de los mismos versa en el Decreto Supremo N°017-84-PCM, manifestando además lo

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



siguiente: “[...] Ahora, cabe mencionar que el reconocimiento de crédito devengado anteriormente regulado por el Decreto Supremo N°017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, indicaba que se requería la emisión de informes técnicos y jurídicos internos que sustentaran dicho reconocimiento y que era aprobado en primera instancia por el Director General de Administración. Este dispositivo ha sido derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1645 que modifica la regulación del devengado y el reconocimiento de éste, y no considera la exigencia de la emisión de un informe legal para dicho reconocimiento, el cual sigue estando a cargo de la Unidad de Administración. En consecuencia, se devuelve el expediente para que, en el marco de la evaluación realizada por las unidades funcionales a su cargo, se determine la procedencia o no de gestionar los reconocimientos de crédito devengado que tengan pendientes”

Que, con Informe N°04486-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de fecha 20 de diciembre de 2024, la Unidad Funcional de Abastecimiento concluye que resultaría necesario emitir la correspondiente resolución administrativa, con la finalidad de aprobar el reconocimiento de pago, correspondiente “Servicio de defensa legal y asesoría especializada” al ex funcionario Juan Antonio Vega Fernández, correspondiente al segundo y tercer entregable, por la suma de S/.22,680.00 (Veintidós Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 soles), incluidos los impuestos, a favor del Omar Claudio López Barroso, por tanto, correspondería emitir el acto administrativo de reconocimiento de deuda en cumplimiento de pago adeudado.

Que, cabe señalar que se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario (en soles) Nota N°02485- 2024, para el presente reconocimiento de pago.

Con el visto bueno del encargado de la Unidad Funcional de Abastecimiento y del encargado de la Unidad Funcional de Contabilidad; y de conformidad con la normatividad vigente,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECONOCER** la deuda y autorizar el pago a favor del señor **OMAR CLAUDIO LÓPEZ BARROSO**, correspondiente al segundo y tercer entregable, por el Servicio de Defensa Legal y Asesoría Especializada, al ex funcionario Juan Antonio Vega Fernández, que se generó en el año 2021, por el monto de S/.22,680.00 (veintidós mil seiscientos ochenta con 00/100 soles), incluido los impuestos de ley.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que las Unidades Funcionales de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, realicen los trámites correspondientes para el pago de la deuda descrita en el artículo primero, la cual será cumplida conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad.

**Artículo Tercero.- REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a fin de determinar las presuntas faltas e infracciones, si las hubiera.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Artículo Cuarto.- DISPONER** las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial del Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**«WFERREYRA»**

**CPC WILLIANS GENARO FERREYRA CASTILLO  
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**